**ANEXO ÚNICO**

**Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica** **los “Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”.**

**Acuerdo**

**Único.-** Se **MODIFICA** el primer párrafo de la fracción I, el numeral 1 de la fracción II y el primer párrafo de la fracción III, del lineamiento Trigésimo octavo; se **ADICIONA** el numeral 3 a la fracción I, la fracción II Bis y la fracción IV, al lineamiento Trigésimo Octavo,y se **DEROGA** el tercer párrafo de la fracción I del lineamiento Trigésimo Octavo, de los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, para quedar como sigue:

**Trigésimo octavo.** Para denotar que un Producto se encuentra homologado, el Titular de un Certificado de Homologación, así como las filiales, subsidiarias e Importadores que utilicen el Certificado de Homologación, deben cumplir con los requisitos del marcado o etiquetado del Instituto y del número de Homologación que se establecen a continuación:

1. Cada Producto Homologado debe tener un marcado o etiquetado físico o electrónico, el cual debe estar impreso, digitalizado o reproducido, y contener al menos lo siguiente:
	1. …
	2. …
	3. El Sello IFT, debiendo observar lo previsto en los “Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados”, emitidos por el Instituto, o aquellos que los modifiquen o sustituyan.

 (Se deroga)

…

…

1. …
	1. Fijado permanentemente. Los datos del marcado o etiqueta de identificación requeridos deben estar grabados, estampados, impresos indeleblemente u otra forma de marcado permanente en una placa o etiqueta de identificación de metal, plástico u otro material fijado al Producto, caja o en el empaque con adhesivo permanente, por soldadura, remache o similares.
	2. …

**II Bis.** Para el marcado o etiquetado electrónico en el Producto, esta identificación puede utilizarse en aquellos Productos que cuenten con una pantalla integrada, el cual permitirá al usuario visualizar dicho marcado o etiquetado de forma clara y accesible. Sin perjuicio de lo anterior, el marcado o etiquetado de dichos Productos puede también hacerse de manera física, atendiendo a lo previsto en la fracción II, del numeral 1, del presente lineamiento.

Para el acceso al marcado o etiquetado electrónico referido en el párrafo anterior, debe considerarse lo siguiente:

1. El Producto debe permitir el acceso al marcado o etiquetado electrónico sin necesidad de códigos, contraseñas, permisos específicos, complementos o accesorios especiales y suplementarios.
2. El marcado o etiquetado electrónico debe ser de fácil acceso para el usuario en hasta tres pasos desde el menú principal o inicial del Producto.
3. Las instrucciones para visualizar el marcado o etiquetado electrónico deben estar disponibles en el manual del usuario o en el folleto de guía rápida.
4. El marcado o etiquetado electrónico debe ser electrónicamente inviolable.
5. El marcado o etiquetado electrónico debe permanecer en la memoria del Producto incluso cuando el sistema operativo restablezca sus valores originales de fábrica.

En caso de no emplear el marcado o etiquetado electrónico en aquellos Productos que cuenten con una pantalla integrada, se debe utilizar el marcado o etiquetado físico referido en la fracción II, del numeral 1 del presente lineamiento.

Una vez que el marcado o etiquetado se apegue a lo establecido en las fracciones II y/o II Bis del presente lineamiento, dicho marcado o etiquetado además puede ser provisto en el manual del Producto.

1. El prefijo "IFT", el número del Certificado de Homologación y el Sello IFT deben ser fácilmente legibles.

…

1. En caso de que el Producto sea tan pequeño que no sea posible exhibir el marcado o etiquetado físicamente en el Producto o en su caja o empaque, ni pueda exhibirse de manera electrónica en el Producto, debe exhibirse de manera física en su manual.

**Transitorios**

**Primero.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en el Portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Segundo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día 31 de marzo de 2025.